



CONTRATO CERRADO DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO; ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUÍMICOS Y ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE LABORATORIO; PARA LOS LABORATORIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO Y DE GUANAJUATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL QUÍMICO EN ALIMENTOS ARTURO ROMERO SORIANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD, EN ADELANTE **"LA PROCURADURÍA"** Y, POR LA OTRA, INFRA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. IVÁN DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El servicio de reparación y mantenimiento de equipo e instrumental de laboratorio; adquisición de reactivos químicos y adquisición de accesorios de laboratorio; para los laboratorios de la Zona Metropolitana del Valle de México y de Guanajuato, se adjudicó a través del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-016E00001-E77-2022, cuyo fallo se celebró el 11 de noviembre de 2022, en el cual **"EL PROVEEDOR"** resultó adjudicado para la Partida 2.- Adquisición de reactivos químicos, Subpartidas 30, 31, 32 y 33.

DECLARACIONES

I. **"LA PROCURADURÍA"** declara que:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de conformidad con los artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 40, 41, 42, 43 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Maestra María Esther Prieto



González, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, con [REDACTED], es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, en relación con la designación efectuada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. 100.-017 del 27 de enero de 2022, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

- I.3** Conforme a lo dispuesto en el numeral "4.3 Administración del Contrato" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral "18 Firma de Contratos y Pedidos así como sus Modificaciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 2021, suscribe el presente instrumento el Director de Aseguramiento y Control de Calidad, el Químico en Alimentos Arturo Romero Soriano con [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones conforme al nombramiento No. SPC/841/09-CER del 16 de septiembre de 2009, que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016E00001-E77-2022, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LAASSP"** y los correlativos de su Reglamento.
- I.5** **"LA PROCURADURÍA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestal con folio 00151 del 10 de octubre de 2022, autorizada por la Dirección de Programación y Presupuesto.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FB2.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1** Es una persona moral legalmente constituida, lo que acredita mediante la Escritura No. 87,100 del 20 de mayo de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público No. 49 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Arturo Sobrino Franco mediante la cual se hizo constar la compulsa de Estatutos de INFRA, S.A. DE C.V. y en la que se dejó constancia, entre otros, los siguientes documentos:
- a) Escritura Pública No. 4,564 del 07 de octubre de 1954, otorgada ante la fe del Notario Público No. 73 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Luis Chávez Heyhoe, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 192 del volumen 12º de la Sección de Comercio e Industria el



16 de marzo de 1955, se hizo constar la constitución de ELECTRODOS COMMONWEALTH, S.A.

- b) Escritura Pública No. 19,100 del 16 de mayo de 1973 otorgada ante la fe del Notario Público No. 123 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Enrique Montaña Carbajal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 194 Volumen tercero, libro tercero segundo auxiliar, el día 23 de junio de 1973, en la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de ELECTRODOS COMMONWEALTH, S.A., en la que entre otros acuerdos se tomó el de fusionarse con las sociedades Autogena de Cuitlahuac, S.A., Autogena Doctor Erazo, S.A., Autogena de Mixcoac, S.A., Autogena de Morelos, S.A., Autogena de Naucalpan, S.A., Autogena de Popocatepetl, S.A., Autogena de Tlalnepantla, S.A. y Autogena de Tulteplac, S.A., subsistiendo Electroodos Commonwealth, S.A., que cambió su denominación por la de INDUSTRIAS FRANCO, S.A.
- c) Escritura Pública No. 19,379 del 09 de octubre de 1973, otorgada ante la fe del Notario Público No. 123 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Enrique Montaña Carbajal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo la partida número 239 del Volumen Cuarto, Libro Tercero, segundo auxiliar, el 09 de enero de 1974, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en la que entre otros acuerdos, se tomó los de fusionar INDUSTRIAS FRANCO, S.A. y COMPAÑÍA OXÍGENO DE MÉXICO, S.A. para subsistir INDUSTRIAS FRANCO, S.A.
- d) Escritura Pública No. 19,687 del 1º de abril de 1974, otorgada ante la fe del Notario Público No. 123 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Enrique Montaña Carbajal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo la partida número 531 del Volumen Cuarto, Libro Tercero, segundo auxiliar, el 09 de mayo de 1974, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Industrias Franco, S.A. en la que entre otros acuerdos, se cambió la denominación de la sociedad para quedar como INFRA DEL CENTRO, S.A.
- e) Escritura Pública No. 54,176 del 17 de agosto de 1982, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. J. Claudio Ibarrola Muro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo la partida número 231, Volumen Sexto, Libro Primero de Comercio, el 12 de enero de 1983, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en la que entre otros acuerdos se transformó a INFRA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
- f) Escritura Pública No. 22,520 del 31 de octubre de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público No. 14 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Maximino García Cueto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo la partida número 372, volumen XX, libro primero de Comercio, el 18 de enero de 1990, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que entre otros acuerdos se fusionó con Infra del Norte, S.A. de C.V., subsistiendo Infra del Centro, S.A. de C.V., que cambio su denominación para quedar como **INFRA, S.A. DE C.V.**



g) Escritura Pública No. 26,188 del 30 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público No. 14 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Maximino García Cueto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo la partida número 302, volumen XXX, libro primero de Comercio, el 23 de junio de 1993, se hizo constar la protocolización de Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de INFRA, S.A. de C.V. en la que entre otros acuerdos, se reformaron totalmente sus estatutos sociales y se estableció como su objeto social, entre otros: ejercer el comercio y la industria en general y en especial la fabricación de gases, acetileno y oxígeno, la distribución y venta de estos mismos gases; la compraventa de toda clase de electrodos y soldaduras, la compraventa de maquinaria y equipo para soldadura eléctrica y autógena; la compraventa de maquinarias y equipos para soldadura eléctrica autógena; la compraventa de toda clase de artículos para la protección industrial; la compraventa de carburo de calcio, la compraventa de equipos para oxígeno, terapia y toda clase de gases medicinales y anestésicos; la compraventa de gases carbónicos y hielo seco, compraventa de herramientas electrónicas de mano y la compraventa de cilindros para gases de alta presión y envases de acetileno; la compraventa de gases criogénicos.

II.2 El C. Iván de Jesús Martínez García, en su carácter de Apoderado legal, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada, lo que acredita mediante Escritura Pública No. 54,797 del 21 de julio del año 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 212 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Lic. Francisco I. Hugues Vélez; manifestando que la personalidad y facultades que ostenta, hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, así como los artículos 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y 22 de la Ley Federal del Trabajo, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **INF891031LT4**.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano



del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Félix Guzmán No. 16, tercer piso, Colonia El Parque, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53398, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA PROCURADURÍA"**, reactivos químicos para los Laboratorios de la Zona Metropolitana del Valle de México y de Guanajuato, en términos de lo establecido en la propuesta técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"** y que forman parte integrante del presente contrato, en adelante "Anexo I", al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

Los precios unitarios presentados de acuerdo a la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"**, corresponde y se aplica conforme a lo siguiente:

Partida 2. Adquisición de reactivos químicos					
Subpartida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Importe
30	Helio ultra alta pureza cilindro Tipo A de 9.0 m ³	Metros Cúbicos (m ³)	36	\$1,970.00	\$70,920.00
31	Nitrógeno ultra alta pureza cilindro Tipo A de 9.0 m ³	Metros Cúbicos (m ³)	27	\$197.00	\$ 5,319.00
32	Hidrógeno de 4.8 grado cromatográfico cilindro Tipo B de 6.0 m ³	Metros Cúbicos (m ³)	12	\$200.00	\$ 2,400.00
33	Aire extraseco cilindro Tipo B de 6.0 m ³	Metros Cúbicos (m ³)	12	\$ 111.00	\$ 1,332.00
Subtotal:					\$79,971.00
Impuesto al Valor Agregado:					\$ 12,795.36
Total:					\$ 92,766.36

Conforme lo anterior, el monto del contrato es por la cantidad de \$79,971.00 (Setenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) más \$12,795.36 (Doce mil setecientos noventa



y cinco pesos 36/100 M.N.) de Impuesto al Valor Agregado (IVA), dando la cantidad de \$92,766.36 (Noventa y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 36/100 M.N.).

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en servicio objeto de este contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** a través del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), la cantidad correspondiente a la prestación de los servicios realizados a entera satisfacción del administrador del contrato y de conformidad a lo señalado en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"LA PROCURADURÍA"**, con la aprobación del administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el administrador del contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico al administrador del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su "Anexo I", así mismo se deberá agregar el número de contrato. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la [REDACTED] a nombre de INFRA, S.A. de C.V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.



El pago de la prestación de los bienes recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 12 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en el clausulado del presente.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA PROCURADURÍA"** podrá ampliarse la cantidad de bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA PROCURADURÍA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA PROCURADURÍA"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"LA PROCURADURÍA"** los bienes de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas requeridas.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA PROCURADURÍA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La entrega de la garantía de cumplimiento podrá realizarse de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:



- ☐ Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA PROCURADURÍA"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ☐ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ☐ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ☐ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ☐ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- ☐ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**; y
- ☐ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado

UM77
[Handwritten signature]



por parte de **"LA PROCURADURÍA"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que **"LA PROCURADURÍA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA PROCURADURÍA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA PROCURADURÍA"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

En caso de que la prestación del servicio se realice dentro de los diez días siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, se le exime a **"EL PROVEEDOR"**, de la obligación de presentar garantía, en términos de lo señalado en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, así como en los numerales 25.1 primer párrafo y 25.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10% (diez por ciento) del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y su "Anexo I".
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.

Handwritten signature and initials in blue ink, including the number 422.



- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA PROCURADURÍA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE **"LA PROCURADURÍA"**.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la entrega de bienes bajo los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de bienes.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de bienes será en las instalaciones de la PROFEPA, ubicadas en:

Laboratorio de Guanajuato: Km. 5, Carr. Guanajuato Juventino Rosas, Col. Marfil, C.P. 36251, Guanajuato, conforme a lo indicado en el "Anexo I", en día hábil y horario de oficina; los bienes serán recibidos previa revisión por parte de los Administradores del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

"EL PROVEEDOR", deberá contar con los seguros que, en su caso, debe contar para el suministro de bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"LA PROCURADURÍA" procederá a la devolución de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando, se detecte que éstos no cumplan con las especificaciones del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA QUINTA. CALIDAD.**

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar el suministro de bienes, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA PROCURADURÍA" no estará obligada a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA PROCURADURÍA"** a responder por los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA PROCURADURÍA"** no lo hubiere requerido o los hubiere contratado a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA PROCURADURÍA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA PROCURADURÍA"**.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros.



En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA PROCURADURÍA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA PROCURADURÍA"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA PROCURADURÍA"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA PROCURADURÍA"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas denominadas "Rescisión" y "Terminación Anticipada", del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA PROCURADURÍA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias



correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA PROCURADURÍA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA PROCURADURÍA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes entregados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la entrega de los bienes que realice a **"LA PROCURADURÍA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA PROCURADURÍA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Químico en Alimentos, Arturo Romero Soriano, Director de Aseguramiento y Control de Calidad, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de bienes.

Asimismo, **"LA PROCURADURÍA"**, a través de los Administradores del contrato, sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de **"LA PROCURADURÍA"**.

"LA PROCURADURÍA", a través de los Administradores del contrato o a través del personal que para tal efecto designen, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA PROCURADURÍA"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1% calculada sobre el importe por partida de los bienes que incurran en cualquiera de los supuestos establecidos en el Anexo I.



Los montos a deducir se aplicarán por cada día natural en que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA PROCURADURÍA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA PROCURADURÍA"**. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA PROCURADURÍA"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar penas convencionales de conformidad a lo siguiente:

- Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes de acuerdo con las especificaciones y términos señalados en el "Anexo I". La pena convencional para este supuesto se calculará a razón del 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso.

Por lo anterior, el pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula de Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de Nota de Crédito o del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.



Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA PROCURADURÍA"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA PROCURADURÍA"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA PROCURADURÍA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato de **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA PROCURADURÍA"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"LA PROCURADURÍA", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega de bienes de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"LA PROCURADURÍA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con

L
S
M22



la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA PROCURADURÍA"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA PROCURADURÍA"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA PROCURADURÍA"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE BIENES.

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA PROCURADURÍA"** bajo su responsabilidad, podrá suspender el suministro, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA PROCURADURÍA"**, lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA PROCURADURÍA"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA PROCURADURÍA" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA PROCURADURÍA"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"LA PROCURADURÍA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los

11/22
11/22



tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA PROCURADURÍA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA PROCURADURÍA"**;
- f) Si no entrega los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA PROCURADURÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA PROCURADURÍA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA PROCURADURÍA"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROCURADURÍA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula vigésima del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA PROCURADURÍA"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA PROCURADURÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.



Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA PROCURADURÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA PROCURADURÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA PROCURADURÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA PROCURADURÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA PROCURADURÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA PROCURADURÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA PROCURADURÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA PROCURADURÍA"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA PROCURADURÍA"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA PROCURADURÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga



la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA PROCURADURÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 3 (tres) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA PROCURADURÍA"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de



actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anteriormente expuesto, tanto **“LA PROCURADURÍA”** como **“EL PROVEEDOR”**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman cinco ejemplares, en la Ciudad de México a 11 de noviembre de 2022.

**POR “LA PROCURADURÍA”
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ

**POR “EL PROVEEDOR”
EL APODERADO LEGAL**

C. IVÁN DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA

**RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN,
VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO**

**EL DIRECTOR DE ASEGURAMIENTO Y
CONTROL DE CALIDAD**

Q. EN A. ARTURO ROMERO SORIANO

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de Servicios No. PFPA-RF-LP-SII-037-2022 para la adquisición de reactivos químicos para los laboratorios de la Zona Metropolitana del Valle de México y de Guanajuato que celebran la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente e INFRA, S.A. de C.V., de fecha 11 de noviembre 2022.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

ANEXO I DEL CONTRATO No. PFPA-RF-LPN-SII-037-2022

INF-891031-LT4
No. LA-016E00001-E77-2022



INFRA S.A. DE C.V. INF891031LT4

**PROCURADORIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
ELECTRÓNICA
No. LA-016E00001-E77-2022**

**“SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
EQUIPO E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO;
ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUÍMICOS Y ADQUISICIÓN
DE ACCESORIOS DE LABORATORIO”**

“PROPUESTA TÉCNICA”

OCTUBRE, 2022.

INFRA, S.A. de C.V. Ediluz Guzmán N°. 16 Tercer Piso, Col. El Parque, Naucalpan de Juárez, Edo. de México
Tel.: 5553329-3040/39. Fax: 5553329-3255 E-mail: imartinez@infra.com.mx



INF-891031-LT4
No. LA-016E00001-E77-2022



ANEXO I
ANEXO TÉCNICO

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO A 31 DE OCTUBRE DE 2022

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
PRESENTE

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO; ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUÍMICOS Y ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE LABORATORIO; PARA LOS LABORATORIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO Y DE GUANAJUATO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN ADELANTE "LA PROFEPA", EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, 25 PRIMER PÁRRAFO, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), ARTÍCULO 39 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES EN LA MATERIA: EXPIDE EL PRESENTE ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO; ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUÍMICOS Y ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE LABORATORIO; PARA LOS LABORATORIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO Y DE GUANAJUATO.

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO; ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUÍMICOS Y ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE LABORATORIO; PARA LOS LABORATORIOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO Y DE GUANAJUATO.

PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DE LA PROFEPA EN LA DELEGACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO Y GUANAJUATO, SE REQUIERE DE LOS SERVICIO DE "INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO", LO QUE PERMITIRÁ SEGUIR REALIZANDO ANÁLISIS DE ACUERDO A LOS MÉTODOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE SOLICITA LO SIGUIENTE:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
PARTIDA 2.- ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUÍMICOS.			
30	HELIO ULTRA ALTA PUREZA CILINDRO TIPO A DE 9.0 M3 PUREZA: 99.999% H2O < 3 PPM, O2 < 3 PPM, THC<1 PPM, N2<5 PPM UNIDAD DE MEDIDA: M3.	M3	4 CARGAS (36 M3)
31	NITROGENO ULTRA ULTRA PUREZA CILINDRO TIPO A DE 9.0 M3 PUREZA: 99.999% H2O < 3 PPM, O2 < 3 PPM, THC<0.5 PPM, CO+CO2<1 PPM UNIDAD DE MEDIDA: M3	M3	3 CARGAS (27 M3)
32	HIDROGENO 4.8 GRADO CROMATOGRÁFICO CILINDRO TIPO B DE 6.0 M3 H2O < 5 PPM, O5 < 3 PPM, UNIDAD DE MEDIDA: M3	M3	2 CARGAS (12 M3)

INFRA, S.A. de C.V. Félix Guzmán No. 16 Tercer Piso, Col. El Parque, Naucalpan de Juárez, Edo. de México
Tel.:555329-3040/39, Fax:555329-3255 E-mail: imartinez@infra.com.mx



INF-891031-LT4

No. LA-016E00001-E77-2022



División Gases Especiales

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
33	AIRE EXTRASECO CILINDRO TIPO B DE 6.0 M3 H2O< 10 PPM, O2 20-22%, THC<5.0 PPM	M3	2 CARGAS (12 M3)

UNA VEZ EMITIDO EL FALLO, INFRA S. A. DE C. V. ESTABLECERÁ COMUNICACIÓN CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO A LA CUENTA DE CORREO ARTURO.ROMERO@PROFEPA.GOB.MX PARA COORDINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES.

LA ENTREGA SERÁ BAJO RESPONSABILIDAD DE INFRA S. A. DE C. V. Y A SU COSTA, LOS BIENES ESTARÁN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS MANEJADOS CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

LUGAR DE ENTREGA: SERÁ EN LAS INSTALACIONES DE LA PROFEPA, UBICADAS EN:

- LABORATORIO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE MÉXICO: BOULEVARD EL PÍPILA NO. 1, COLONIA LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P. 53950, ESTADO DE MÉXICO, EN DÍA HÁBIL Y HORARIO DE OFICINA, Y

- LABORATORIO DE GUANAJUATO: KM. 5, CARR. GUANAJUATO JUVENTINO ROSAS, COL. MARFIL, C.P. 36251, GUANAJUATO

LA ENTREGA SE COORDINARÁ PREVIA CITA CON LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD, SE DEBERÁ DE PRESENTAR FACTURA ORIGINAL Y CUATRO COPIAS, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO.

VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN: A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA EMISIÓN DEL FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ES EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD, ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL, QUIEN PODRÁ DESIGNAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS Y DAR VISTO BUENO A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS SE REALIZARÁ A TRAVÉS DEL FORMATO DE RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, QUE DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

PARTIDAS PRESUPUESTALES:

25901 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.

TIPO DE CONTRATO: CERRADO

FORMA DE PAGO: EL PAGO SE EFECTUARÁ UNA VEZ REALIZADA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ÁREA REQUERENTE.

SE MENCIONA EN SU COTIZACIÓN LA GARANTÍA POR CALIDAD EN LOS BIENES Y SERVICIOS.

LOS PRECIOS OFERTADOS ESTARÁN FIRMES DURANTE LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

LAS PROPUESTAS DEBERÁN ESTAR SUSCRITAS POR PERSONA FACULTADA PARA ELLO, EN HOJA MEMBRETADA QUE CONTENGA FECHA Y LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA (DIRECCIÓN, TELÉFONO, E-MAIL Y RFC).

PENAS CONVENCIONALES:

INFRA, S.A. de C.V. Félix Guzmán No. 16 Tercer Piso, Col. El Parque, Naucalpan de Juárez, Edo. de México
Tel.: 555329-3040/39, Fax: 555329-3255 E-mail: imartinez@infra.com.mx



INF-891031-LT4

No. LA-016E00001-E77-2022



DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN XIX Y 53 DE LA LAASSP, ARTÍCULO 85 FRACCIÓN V, 86 SEGUNDO PÁRRAFO, 95 Y 96 PRIMER PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO, "LA PROFEPA" A TRAVÉS DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO APLICARÁN AL O LOS LICITANTES QUE SE RESULTEN ADJUDICADOS LAS PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE SE HAGA ACREEDOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS.

- a. POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y LAS QUE SE DESPRENDAN DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.
- b. LA PENA CONVENCIONAL PARA ESTE SUPUESTO SE CALCULARÁ A RAZÓN DEL 1% (UNO POR CIENTO) SOBRE EL VALOR DE LO ENTREGADO CON ATRASO. ESTA PENALIZACIÓN SE APLICARÁ POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO.
- c. LA SANCIÓN MÁXIMA POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES NO EXCEDERÁ DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE (10%), PUDIÉNDOSE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO EN EL QUE EL LICITANTE ADJUDICADO GANADOR INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"LA PROFEPA" ESTABLECE DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS Y BIENES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR EL (LOS) LICITANTE(S) ADJUDICADO(S) RESPECTO DEL OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, PARA LO CUAL SE ESTABLECERÁN LOS LÍMITES DE INCUMPLIMIENTO A PARTIR DE LA CUAL SE PODRÁ INICIAR LA RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 BIS Y 54 DE LA LAASSP, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

UNA VEZ RECIBIDOS LOS SERVICIOS Y BIENES CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LA "PROFEPA" REVISARÁ Y SEÑALARÁ AL O LOS LICITANTES ADJUDICADOS LAS POSIBLES DEFICIENCIAS.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 54 DE LA LAASSP Y 98 DE SU REGLAMENTO, SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, Y SIN QUE POR ELLO SE INCURRA EN RESPONSABILIDAD, EN CASO DE QUE "EL LICITANTE" SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY Y CONTRATO.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA PROFEPA" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO RESPECTIVO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LAASSP, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BINES ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ A "EL LICITANTE" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÁN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

MODIFICACIONES AL CONTRATO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP, DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, "LA PROFEPA", SOBRE LA BASE DE RAZONES FUNDADAS QUE LO JUSTIFIQUEN, PODRÁ ACORDAR UN INCREMENTO DE HASTA UN 20% (VEINTE POR CIENTO) SOBRE LOS CONCEPTOS Y VOLUMENES DEL CONTRATO RESPETANDO LOS PRECIOS PACTADOS; MODIFICACIONES QUE PODRÁN HACERSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN ÉSTAS ANTES DE QUE CONCLUYAN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

CUANDO SE REQUIERA AMPLIAR EL PLAZO DEL CONTRATO, EL CONVENIO MODIFICATORIO DEBERÁ HACER REFERENCIA AL INCREMENTO DEL MONTO QUE EN SU CASO LLEGUE A DERIVARSE CON DICHA AMPLIACIÓN.

INFRA, S.A. de C.V. Félix Guzmán No. 16 Tercer Piso, Col. El Parque, Naucalpan de Juárez, Edo. de México
Tel.: 555329-3040/39, Fax: 555329-3255 E-mail: imartinez@infra.com.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

ANEXO I DEL CONTRATO No. PFPA-RF-LPN-SII-037-2022

INF-891031-LT4

No. LA-016E00001-E77-2022



CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO, DEBERÁ FORMALIZARSE MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR ESCRITO, MISMO QUE SERÁ SUSCRITO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LO HAYAN HECHO EN EL CONTRATO, QUIENES LOS SUSTITUYAN O ESTÉN FACULTADOS PARA ELLO.

ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS SERÁN CON FECHA MÁXIMA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.

PARA MAYOR INFORMACIÓN:

ARTURO.ROMERO@PROFEPA.GOB.MX

ANA.GALVEZ@PROFEPA.GOB.MX

ATENTAMENTE

ING. IVAN DE JESUS MARTINEZ GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
INFRA S. A. DE C. V.

INFRA, S.A. de C.V. Félix Guzmán No. 16 Tercer Piso, Col. El Parque, Naucalpan de Juárez, Edo. de México
Tel.: 555329-3040/39, Fax: 555329-3255 E-mail: imartinez@infra.com.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

ANEXO I DEL CONTRATO No. PFPA-RF-LPN-SII-037-2022

INF-891031-LT4
No. LA-016E00001-E77-2022



INFRA S.A. DE C.V. INF891031LT4

**PROCURADORIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
ELECTRÓNICA
No. LA-016E00001-E77-2022**

**“SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
EQUIPO E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO;
ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUÍMICOS Y ADQUISICIÓN
DE ACCESORIOS DE LABORATORIO”**

“PROPUESTA ECONÓMICA”

OCTUBRE, 2022.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

ANEXO I DEL CONTRATO No. PFPA-RF-LPN-SII-037-2022

INF-891031-LT4
No. LA-016E00001-E77-2022



FORMATO I
PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
PRESENTE

NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO. DE MÉXICO A 31 DE OCTUBRE DE 2022

NOMBRE DEL LICITANTE: INFRA S.A. DE C.V. R.F.C. INF-891031-LT4
DIRECCIÓN: FELIX GUZMAN NO. 16 TERCER PISO, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO. DE MÉXICO C.P. 53398
53398 TELÉFONO: 5553293000 EXT. 3039, 3040
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: infra@infra.com.mx

Hoja NUM. DE 1 DE 1

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	PRECIO TOTAL (SIN IVA)
PARTIDA 2.- ADQUISICIÓN DE REACTIVOS QUÍMICOS.					
30	HELIO ULTRA ALTA PUREZA CILINDRO TIPO A DE 9.0 M3 PUREZA: 99.999% H2O < 3 PPM, O2 < 3 PPM, THC < 1 PPM, N2 < 5 PPM UNIDAD DE MEDIDA: M3	M3	4 CARGAS (36 M3)	\$1,970.00	\$70,920.00
31	NITRÓGENO ULTRA ALTA PUREZA CILINDRO TIPO A DE 9.0 M3 PUREZA: 99.999% H2O < 3 PPM, O2 < 3 PPM, THC < 0.5 PPM, CO+CO2 < 1 PPM UNIDAD DE MEDIDA: M3	M3	3 CARGAS (27 M3)	\$197.00	\$6,319.00
32	HIDRÓGENO 4.8 GRADO CROMATOGRÁFICO CILINDRO TIPO B DE 6.0 M3 H2O < 5 PPM, O2 < 3 PPM, UNIDAD DE MEDIDA: M3	M3	2 CARGAS (12 M3)	\$200.00	\$2,400.00
33	AIRE EXTRASECO CILINDRO TIPO B DE 6.0 M3 H2O < 10 PPM, O2 20-22%, THC < 0.5 PPM	M3	2 CARGAS (12 M3)	\$111.00	\$1,332.00
SUBTOTAL					\$79,969.00
IVA					\$12,732.44
TOTAL					\$92,701.44

NOTAS:

1. PRECIOS EN MONEDA NACIONAL
2. INFRA S.A. DE C.V. EXPRESA EL PRECIO UNITARIO, HASTA EN CENTESIMAS, SIN INCLUIR IVA.
3. LOS PRECIOS SE MANTENDRÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
4. LA VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN ES DE 90 DÍAS NATURALES.
5. LOS PRECIOS SON DESGLOSADOS POR SEÍMENTO.

ATENTAMENTE

ING. IVAN DE JESUS MARTINEZ GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL
INFRA S.A. DE C.V.

INFRA, S.A. de C.V. Félix Guzmán No. 16 Tercer Piso, Col. El Parque, Naucalpan de Juárez, Edo. de México
C.P. 53398 Tel. 555329-3040/39, Fax: 555329-3253 E-mail: imartinez@infra.com.mx



FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA PROCURADURÍA"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente Anexo I contiene, por lo que lo ratifican y firman cinco ejemplares, en la Ciudad de México a 11 de noviembre de 2022.

POR "LA PROCURADURÍA"
EL DIRECTOR DE ASEGURAMIENTO Y
CONTROL DE CALIDAD

Q. EN A. ARTURO ROMERO SORIANO

POR "EL PROVEEDOR"
EL APODERADO LEGAL

C. IVÁN DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA